Boletin enticial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para les demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de l'ioviembre de 1857).

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en el Boletin Oficial, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aunel periodico. (Real orden de 20 de Abril de 1833).

Se publica los Lúnes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 70 rs.-Por seis meses 40.-Por tres meses 24.-Por un mes 10.

Se admiten suscriciones en Palencia en la redaccion del Boleria, imprenta de Jose M. Herran, calle Mayor principal, núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas;

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Antoridades escepto las que sean à instancia de parte no pobres se insertaran oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio. nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagaran suinsercion.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real samilia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular núm. 127.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia remitirán á este Gobierno en el término de cuarto dia, á contar desde la fecha de su publicacion, un estado de los sujetos á la vigilancia de la Autoridad en sus respectivos pueblos, y en el que se hará constar los nombres, edad, estado, prefesion ú oficio y la conducta que observan, así como si se dedican ó no al trabajo.

Palencia 28 de Abril de 1866. El Gobernador, FEDERICO VILLALVA.

(Gaceta núm. 101.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Comision especial Arancelaria.

Terminados los plazos que para las contestaciones por escrito á los interrogatorios publicados en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias se fijaron en el anuncio de 9 de Enero último, esta Comision ha señalado el dia 5 del próximo mes de Mayo para dar principio á la infordebe hacerse despues de la escrita sobre los objetos sometidos á su estudio.

Al efecto ha tomado los siguientes acuerdos:

La informacion relativa á la supresion del derecho diferencial de bandera, se verificará en los dias 5, 4 y 5 del citado mes de Mayo; la relativa al carbon de piedra y al coke en los dias 7, 8 y 9; la relativa á los hierros fundidos y en barras en los dias 10, 11 y 12, y la relativa á las manufacturas de algodon y sus mezclas en los dias 14, 15 y 16.

2. Todo el que desee acudir á ilustrar à la Comision por medio de explicaciones verbales en esta informacion teadrá la bondad de dirigirse por escrito al abajo firmado Vocal Se- de las dependencias indicadas para cretario, el cual le contestará, designándole el dia en que le toca su turno.

3.° La informacion oral se hará contestando á las mismas preguntas que han servido para la escrita; pero los informantes podrán entrar en cuantos detalles gusten, y los Vocales de la Comision podrán pedir esplicaciones que sirvan para esclarecer las dudas ó llenar los vacios que hayan dejado las contestaciones por escrito.

4.° Las sesiones de la Comision en que se verifique la informacion oral serán públicas, y se celebrarán en el local designado al efecto en el edificio del Ministerio de Hacienda.

Cuyos acuerdos se publican, cumpliendo con lo dispuesto por la Comision, para que lleguen á noticia de todos.

Madrid 9 de Abril de 1866. - El Vocal Secretario, Lope Gisbert.

(Gaceta num. 112.)

DIRECCION GENERAL de Propiedades y Derechos del Estado.

Por Real orden que ha sido comunicada à esta Direccion general con fecha 3 del actual, S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien fijar para macion oral que segun el mismo anuncio la venta de azogue procedente de las l minas de Almaden los nuevos precios como el 1.º de Mayo próximo sea la viene en la Real orden de 19 de Mayo siguientes:

Para Lóndres,

Siete libras esterlinas con descuento de 3 por 100 y 112 por 100 de corretaje el frasco con 75 libras de azogue.

Para esta corte y Sevilla.

Sesenta y ocho escudos 987 milesimas el frasco de 75 libras castellanas.

Por tanto y habiendo existencias en almacenes de los tres puntos indicados, se anuncia al público á fin de frascos con azogue acudan á los Jefes que les facilite el número de frascos que se reclamen, prévio su pago à los interin haya existencias para cubrir los pedidos que hagan.

El pago para las compras en Lóndres habrà de verificarse precisamente en la Comision de Hacienda de Espana en dicha capital, y para las que se hagan en España podrán hacerlo en la Tesorería de Hacienda de Sevilla, en la de la Casa de Moneda de esta corte ó en la Tesorería Central, en cuyo caso lo harán presente à esta Direccion general para comunicar las órdenes correspondientes á dicho efecto.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 19 de Abril de 1866.-El Director general, Juan Gonzalez Alonso.

SEGUNDA SECCION.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

CIRCULAR

sobre la contribucion industrial y de comercio.

Estando para finalizar el mes, y fecha que señala la ley para dar prin- de 1863 y circular de 16 del corrien-

cipio á los trabajos de formacion de las matriculas para el 4.º año económico de 1866-67, la Administracion de mi cargo reitera à los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento de los pueblos de esta provincia, cuantas prevenciones y advertencias se les tienen comunicadas en circulares de 5. de Junio de 11863, 23 de Abril de 1864 y 24 del mismo de 1865.

Varias son las Autoridades que que las personas que deseen adquirir bien sea por olvido u otra causa mas que por abandono, y por no tener presente las instrucciones, han comprendido en las matrículas de este año precios referidos, y se les entregarán algunos industriales, y consentido que figuren en las mismas otros en clases mas inferiores que las que les corresponden, omitiéndolo así tambien en las declaraciones que hacen los mismos para ser adicionados.

La Administracion se promete contando con la cooperacion de los Señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, que sabrán redoblar su celo y actividad, para la confeccion de tan importante servicio, y como único medio de conseguir que no resulten las reclamaciones que diariamente se hacen á esta Administracion, que despues de le mucho que entorpecen las operaciones, evitarán los disgustos consiguientes con los espedientes de denuncia, que se forman por los Agentes Investigadores de dicha contribucion y por su efecto á los industriales comprendidos; para que tan preferente servicio se cumpla con la uniformidad y precision que la Administracion desea y es necesario, ha dispuesto la misma dictar las siguien. tes prevenciones.

1. Con arreglo á lo que se pre-

te, el dia 1.º de Mayo próximo precisamente, han de dar principio los trabajos para la confeccion de las matrí culas para el 4.º año económico de dan pólvora del reino ó del extranjero. este fin los Sres. Alcaldes cuanto se carriles ó cualesquiera otras que imdispone en los artículos 13 al 26 del porten polvora extranjera para em-Real decreto de 20 de Octubre de plearla en sus obras, abonarán por 1852 y conforme à la regla 7. del ar- cada linea que construyan, la cuota ticul 12 de la instruccion de 23 de señalada á los depósitos que hagan la Diciembre último.

2.ª Procurarán cumplir exactamente cuanto se determina en el artículo 15 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852 ya citado, comprens diendo en matrícula á todos aquellos industriales que desde el 1.º de Julio del presente año económico, hayan sido adicionados por mas que alguno de ellos tenga presentada, ó presentare la declaracion en que cese en su industria; así tambien eliminarán de la matricula del año anterior á todos los que hayan sido dados de baja por esta Administracion en virtud de espediente remitido á la misma, acordado y comunicado competentemente....

Distribuidas que sean las cuotas en primer término por los Señores Alcaldes, y hechas las reclamaciones que spresentaren los contribuyentes, en el tiempo y forma que dispone el art. 34 del mencionado Real decreto, procederán á la inclusion en matricula por tarifas y clases correspondientes, á, gada industrial, teniendo especial cuidado en realizarlo para el Tesoro, del mismo modo que se viene efectuando en años anteriores, á excepcion de las que han sufrido alteracion, y son las que se espresan á continua-

Los almacenistas de vinos comunes que figuraban en la clase 2. de la tarifa núm. 1.°, pasarán á la 3. de la misma tarifa, pero con sujecion á la cuota que en esta clase y tarifa se marca.

Los Arquitectos, Farmaceúticos, Médicos y Médicos-cirujanos, Dentistas y Oculistas. Cirujanos romancistas, Comadrones, Sangradores y Callistas que figuraban en la clase 5.4 6." y 7." de la tarifa núm. 1.°, pasaran à la «especial de profesiones» con las mismas cuotas que marcaban respectivamente en las anteriores.

Las espendedurías de pólvora y mez las explosivas, figurarán nuevamente en la tarifa núm. 2.º, en esta forma:

	F2CE1008"	10 ftg.
Depósitos en que se venda	1.1	.,
solo al por mayor	3.00	٠, ٦٠
Idem por mayor y menor.	150	,
Idem por mayor y menor. Espendedurías situadas en		
distritos mineros	100	
Idem en cualquier otro	, 4.1	
Espendedores ambulantes.	10	•

-Primera.-La precedente tarifa es esparto ó junco en puesto fijo ó tienda j igualmente aplicable á los que espen- y los que sin tienda acopian esteras y 1866-67, debiendo tener en cuenta á Segunda. - Las empresas de ferroventa al por mayor; pero si además espendiesen dicho artículo al público, abonarán las cuotas que respectivamente les correspondan por este concepto con arreglo à la precedente ta-

Aumentándose á la tarifa número 5.°, la «fabricacion de pólvora» en esta forma:

ARTEFACTO empleados en la cacion de dicho culo y materia plusivas.	fabri- s ex-	de sangre Escs.	agua o raper de Esca.
Por cada morter que no funcio do el año. Tonel ó tahona turacion y puzacion de ingr	de tri-	12	50
tes, mezclas rias y ternaria cada una. Tahonas para en id. id.	as: por 20	40	100 100
Prens i para id. Tonel de pavon id.		30.	80 80
Graneador medid. id. id. id	20	40 60	100

Con las declaraciones siguientes: -Primera. - Las mezclas explosivas á que se resiere esta tarifa, con todas las composiciones cuya base sea el salitre, y su aplicacion á esplotar, canteras, minas ó hacer desmontes. -Segunda .- Los dueños o arrendatarios de molinos y fábricas podrán vender la pólvora por mayor en una sola localidad, sin que se les exija cuota por la venta: pero si esta la hiciesen tambien al pormenor, pagarán la cuota que les corresponda solo por este último concepto; y si además del único puesto en que deben espender ejemplar un pliego de papel de oficio aquella establecen otros, pagarán por cada uno segun su clase, con arreglo á la tarifa de espendedores de dicho artículo.

mero 3.°

- Con las declaraciones siguientes: . 5.° Los cordeleros, sogueros de escobas para su venta al por mayor, figurarán en la tarifa núm. 1.°, clase 7. en vez de la especial de patentes á que anteriormente correspondian. pagando la cuota designada á la clase en que nuevamente figuran, con sus recargos respectivos.
 - 4.ª Se aumentará además en casilla separada el tanto por ciento de recargos provinciales y municipales con el 6 por 100 de repartimiento y cobranza: el que debe figurar para provinciales será el que acuerde la Excelentísima Diputacion, y dado caso que asi no suceda 'se figurará el acordado para el año anterior: el de municipales será el que tengan concedido en sus respectivos presupuestos para el año económico de 1866-67: debiendo advertir al propio tiempo à las corporaciones municipales que incluyan tambien las quintas partes de los referidos recargos aquellos Ayuntamientos que únicamente hubiesen hecho uso de ella, y por concesion del Sr. Gobernador de la provincia; pues que el municipio que lo sigure sin el requisito de la espresada autorizacion, será desechado por esta dependencia.
 - 5. Las matriculas se redactarán en un todo conforme al modelo que á continuacion de esta circular se inserta con el fin de que guarde rigurosa uniformidad. para lo cual los Senores Alcaldes se preveeran de los ejemplares que necesiten en las imprentas de esta capital: debiendo tener presente para la redaccion de ellos, cuanto se advierte en la prevencion 3.º en la que están figuradas las alteraciones y reformas que ha sufrido el impuesto desde el 1.º de Julio próximo pasado hasta la fecha.

Tres han de ser los ejemplares de matrícula que deberán presentarse en esta Administracion, con objeto de remitir uno á la Superioridad, otro para quedar en esta dependencia y el otro para devolverlo autorizado al Alcalde, acompañándose á los referidos ejemplares los siguientes documentos.

- 1.º Se acompañarán con cada y solo en uno de ellos el papel de reintegro correspondiente.
- 2.º Las declaraciones que presenten al Alcalde para ser comprendidos Las fábricas de toda clase de en matrícula los dueños ó arrendata- soro público. vasigería, tinagería, cacharrería vidria- rios de las fábricas y molinos harineda ó sin vidriar, pagará por cada hor- ros, los de batanes, fábricas de curti- Juan M. Martin. no 9 escudos 400 milésimas en lugar dos y demás industrias que estén sude los 8 escudos 400 milésimas con jetas á innovaciones para el pago subque venian figurando en la tarifa nú- sidiario, y que son de mas fácil ocultacion.

- 3.° Los espedientes de agremiacion y reclamacion de agravios.
- 134.° Las peticiones de baja que presenten los industriales solicitando la cesacion de las minas desde 1.º de Julio próximo, y finalmente los recibos de talon con sus matrices, llenas y estendidas en papel de hilo y con entera sujecion á lo dispuesto sobre el particular.

Ultimamente las cuotas de los industriales que figuran en la tarifa de patentes, se devenga integra y anticipadamente, ó sea en el primer trimestre puesto que no están sujetas á la imposicion de recargos ordinarios ní extraordinarios, siendo obligatorio á estos industriales el proveerse del oportuno certificado de inscripcion en papel del sello 9.° y que sin este documento no podrán ejercer su tráfico libremente, sino con la exposicion consiguiente á no ir provistos del citado documento

Si alguno de los Sres. Alcaldes dudase ó le surgiese dificultad para la formacion de dichas matrículas, lo pondrá en conocimiento de esta Administracion en un breve término, para subsanarla, no sirviéndole de escusa esta circunstancia, sino las presentase antes del dia 20 de Mayo en que deben hallarse en esta Administracion para que el 31 del mismo pueda remitirse à la Superioridad el resultado de dichos documentos, teniendo entendido que serán los únicos responsables de las faltas que se cometan.

Por tanto me prometo de la sensatez y reconocido celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento por el mejor servicio, que persuadidos de la necesidad de que las contribuciones pesen con igualdad sobre todos los individuos llamados por la ley á satisfacerlas, levantando con ellas las cargas del Estado, practicarán cuantas diligencias crean oportunas y se encuentren dentro del circulo de sus atribuciones para conseguir tan preferente objeto, y de este modo se evitarán las quejas que ocurrir suelen, librando de las molestias consiguientes á los industriales poniéndose à cubierto los municipios de la responsabilidad que en otro caso pudiera corresponderles, y dando una prueba mas de los buenos deseos que les animan en obsequio del mejor servicio y los intereses del Te-

Palencia 25 de Abril de 1866.—

MATRICULA para el año económico de 1856 á 67 que forma el Alcaldo de todos los contribuyentes sujetos en dicho pueblo á la contribucion de Subsidio Industrial y de Comercio, con arreglo á las tarifas mandadas llevar á efecto por Real decreto de 20 de Octubre de 1852 y reformas planteadas, así como sus adiciones y alteraciones contenidas en los presupuestos del Estado que han de regir en el presente año económico.

Número de órden de la matrícula.	farifa á que Su clase corresponde.	NOMBRES de los contribuyentes.	Industrias ó profesiones que ejercen.	Cuota para el Tesoro Escudos mils.	Provinciales. Escudos mils.	Municipales. Escudos mils.	5 ° parte. Escudos mils.	Total de cupo y recargos. Escudos mils.	6 por 100 de cupo y re- cargos. Escudos mils.	TOTAL general. Escudos mils.
1 2 3 4 5 6 7	1. 1. 2. 3. 4. 3. 4. 4. 5. 6. 7. 7.	D. Rafael Gomez. Santos Melero. Francisco Sanchez. Fermin Salas Santiago Galvan. José Diaz. Nicolás Garcia. Total de la tarifa	Almacenista de tejidos. Mercader de tejidos. Almacenista de vino comun. Tienda de quincalla Almacenista de aceite mineral. Maestro de albañilería. Peluquero.	74 700 36 200 29 200 21 000 11 700 7 000 3 500 183 300	7 470 3 620 2 920 2 100 1 170 700 350	11 205 5 430 4 380 3 150 1 755 1 050 525	2 241 1 080 876 630 351 210 105	95 616 46 330 37 376 26 880 14 976 8 960 4 480 234 618	5 737 2 780 2 243 1 613 899 538 269	101 353 49 110 39 619 28 493 15 875 9 498 4 749 248 697
			TARIFA NUMERO	2.°						
9	2.* »		Espendedor de pólvora	20 000 29 200 49 200	2 000 2 920 4 920	3 000 3 380 6 380	600 670 1 270	25 600 36 170 61 770	1 536 2 170 3 706	27 136 38 340 65 476
	TARIFA NUMERO 3.°									
10 11	3.0		Fabricacion de pólvora		600 940 1 540	900 1 410 2 310	180 282 462	7 680 12 032 19 712	460 721 1 181	8 140 12 753 20 893
*	ESPECIAL DE PROFESIONES.									
12 13	Profesiones.		Arquitecto		1 170 350 1 520	1 855 525 2 380	371 015 386	15 096 4 390 19 486	905 263 1 168	16 001 4 653 20 654
ESPECIAL DE PATENTES.										
14 15	Patentes.		Ambulante de ligas	Annual Control of the	» »))))	5 000 9 400 14 400	300 564 864	5 300 9 964 15 264
RESUMEN.										
		Idem id. numero 3	general.							

CUARTA SECCION.

CARABINEROS DEL REINO.

Comandancia de Valencia.

D. Ruperto de Gasset y Messina, Tenie ite Goronel del cuerpo de Carabineros del Reino, con mando de la Comandancia de esta provincia.

Hago saber: que autorizado por Rodriguez. el Exemo. Sr. Inspector general del i cuerpo, para la adquisicion de noventa cobertores o mantas de Palencia, encarnados, de dos varas y media de largo, y una y media vara de ancho para igual número de camas que se necesitan para esta espresada Comandancia, cuya adquisicion segun orden cobertores o mantas.

Ruperto de Gasset.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Pisuerga.

Don Luciano del Hoyo, Juez de primera instancia de este-partido de Cervera de Pisuerga,

yendo en averiguacion de las causales mil doscientos sesenta y ocho reales. que motivaron las lesiones inferidas. Bajo esta cantidad sale á subasta che del diez y ocho al diez y nueve de de las doce de su mañana en la sala sesion del 20 del corriente mes, ha

apercibimiento que de no verificarlo se cárcel del partido. Dado en Palencia á treinta y dos fanegas de trigo perte_ seguirá y sustanciara la causa y se le veinticuatro de Abril de mil ochocienpararà el perjuicio que de actuaciones tos sesenta y seis. - Julian Gutierrez resulte, pues asi lo tengo acordado en ; del Olmo. -- Por su mandado, Francisprovidencia del dia de ayer.

Dado en Cervera de Pisuerga à veinte y uno de Abril de mil ochocientos sesenta y seis. - Luciano del Hoyo. - Por su mandade, Manuel Alonso;

Juzgado de primera instancia de Palencia.

D. Julian Gutierrez del Olmo, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Palencia y su partido.

de S E, ha de verificarse por medio Por el presente hago saber: Que al avalúo y venta de una barca, denode subasta, que esta se celebrará en la prévia la informacion de necesidad y minada número cuatro de Castilla, deoficina de mi cargo, sita en la calle del utilidad solicitada á instancia de Don' positada en D. José Francisco Heche-Almirante, número 5 de esta ciudad, Pedro Casado Delgado, curador adliten varria, y ciento setenta y nueve sacos el dia 10 de Mayo próximo venidero de los menores Florentina y María de estopa, que se hallan en poder de á las 12 de su mañana, donde los lici- Santos García Losada, residentes en esta D. Miguel Moro, ambos vecinos de tadores podrán hacer sus proposicio- ciudad y á instancia asi bien de otros esta villa, que fueron embargados a! nes ya sea personalmente, ya por me- interesados mayores de edad, he acor- D. Cipriano como de su pertenencia, dio de representantes ó por plicgos dado la enagenación de una casa, sita y habiéndose procedido à su tasación, cerrados que oportunamente me se- en esta ciudad de Palencia, en el corrán remitidos; debiendo tener presen- ral de los Sábados, señalada con el. te que el valor máximum de dichos número seis moderno, lindando á la cobertores, es el de cuatro escudos y derecha entrando en ella con casas de quinientas milésimas uno, cuya cali- D. Valentin Garcia, á la izquierda con dad y legido debe llenar las circuns- otra de Francisco Alonso v por lo actancias que al efecto se requieren, cesorio con la casa del Valentin Garcia siendo de obligacion del licitador à y corral de los Viérnes; su figura es la quien sea adjudicada la contrata, el de un octagono irregular que encierponer en esta capital los antedichos ra una superficie de ciento sesenta y seis metros cuadrados, de los que cin-Valencia 20 de Abril de 1866. - cuenta y tres y medio corresponden às le descubierto y los restantes á lo edificado; consta de piso natural y principal, el natural está distribuide en portal, un paso, escalera, cocina, dos cuartos, corral con pozo y pila, cuadra v escalera para subir à un corredor y peladeros, sus pisos empedrados y embaldosados, y sus techos con bovedillas, maderas al descubierto y teja Por el presente edicto cito, llamo, vana; el principal distribuido en sala, y emplazo á D. Juan de Can, maestro dos cuartos y subida al desvan, sus cantero, residente que ha sido en pisos de yeso enladrillados, sus techos Alar del Rey y empleado en la línea à bovedilla de mano y deforme; su consdel Noroeste en el año de mil ocho, trucion es de tapia de tierra, entracientos sesenta y tres para que dentro mados à poste carrera, en mediano esdel término de quince dias, contados tado de conservacion en general y ha desde la publicacion de este anuncio sido retasada toda la casa por el arquicomparezca personalmente en este mi tecto D. Marcelino de la Vega Conde, Juzgado á prestar una declaracion en nombrado de comun acuerdo por los causa criminal que me hallo instru, interesados, en la cantidad de siete

à Josefa Melgar Pedrero, hija legitima pública, sin que se admita rebaja al de D. Antonio, Subteniente de Cara- guna del valor dado à la finca por es. bineros del Reino por el tren número tar en ella interesados menores; señaonce de la referida linea del Norte y lándose para el remate el dia diez y en el punto de Alar del Rey en la no- seis del próximo mes de Mayo y hora

co Fernandez Salomon.

Juzgado de paz de Villaumbrales.

D. Julian Moro, Juez de paz de esta villa de Villaumbrales.

Hago saber: que por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, á consecuencia de exhorto remitido por el Juez Comisario, que conoce de la quiebra de D. Cipriano Merino de la Mora, en el Tribunal de Comercio de Valladolid, se ha librado despacho á este Juzgado de paz, para proceder han sido apreciados la barca en cantidad de mil trescientos reales, y los ciento setenta y nueve sacos á real y medio uno; la persona que quiera hacer postura á dichos efectos acuda el dia scintiseis del actual, hora de las once de su mañana, al sitio Plaza pública de esta villa, donde se celebrará su remate, y admitirá la que hiciesa siendo arreglada à derecho.

Villaumbrales diez y siete de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.-Julian Moro - Por su mandado, Francisco de Paula Bacs.

Ayuntamiento Constitucional de Lomas.

Autorizada esta corporacion para arrendar à la libre venta los derechos de las especies de consumos en el año ecocómico de 1866 á 67, he acordado señalar los Domingos 6 y 13 del próximo mes de Mayo, para celebrar las subastas con arreglo á la instruccion vigente del ramo á las once de su mañana en la Sala consistorial y bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y serán leidas en el acto del remate para conocimiento de las personas que gusten interesarse.

Alcalde, Julian de Prado.-El Secretario, Roque Ortega.

Ayuntamiento Constitucional de Villarmentero.

El Ayuntamiento que presido en

Noviembre del espresado año, bajo de Audiencia pública sita en el edificio i acordado vender en pública subasta, necientes al pósito municipal de este pueblo de la cosecha última, el dia 6 de Mayo despues de la misa popular.

> Lo que se anuncia al público por medio de este anuncio para las personas que quieran interesarse en su remate bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicbo Establecimiento

Villarmentero 23 de Abril de 1866. -El Alcalde, Anacleto Perez.

Anuncios particulares.

PASTOS Y LEÑAS.

El dia 9 de Mayo inmediato, se admiten caballerias mayores al pasto, à 28 rs. por cabeza y mes, en las riberas y plantios de las Quintanillas, distante como media legua de Magaz; propias de los Estados del Exemo Sr. Marqués del Socorro; están muy pobladas de arbolado alto, y las baña el Pisuerga, tiene excelentes dormitorios y seguros y casa para los ganados y pastores Se venden leñas para ripiar, y maderas gruesas verdes y secas de sauce y chopo del pais á prec'os arregladísimos. Se arriendan los pastos de labrantio para ganado lanar por uno o mas años, admite proposiciones convecionales D. Mariano Cuervo, su administrador en Reinoso. 1-2

El dia 25 de este mes se desmandó una yegua de la dehesa ó sea del monte de la propiedad de D. Juan Divildos, campo de Paredes de Nava. propia de Mariano Chato Pajares, guarda de la misma, cuyas señas son las siguientes: alzada 7 cuartas menos 3 dedos, pelo negro, paticaltada de los remos de atras, lastimada en el lomo y un poco encima del hijar derecho, con varios lunares blancos en los costillares y uno pequeño en la frente. Quien sepa su paradero puede dar aviso à su dueño en dicho pueblo.

INTERESANTE A LA GUARDIA CIVIL.

Se venden cuatro caballos, uno de 4 años, alzada 7 cuartas y 6 dedos; otro de 4 años, 7 cuartas y 3 dedos, otro de 3 años, 7 cuartas y 4 dedos; otro de 6 años, 7 cuartas y 3 dedos;

Las personas que descen interesarse pueden dirigirse á las fábricas del Serron.

LOS AYUNTAMIENTOS.

En la redaccion de este periódico, imprenta de José M. Herran, se hallan Lomas 24 de Abril de 1866.—El impresos los repartimientos, matrículas, cuentas municipales y talones de industrial territorial para el año económico de 1866 á 1867.

IMPRENTA DE JOSÉ M. HERBAN.

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL.

INDICE

de las Leyes, Reales decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones dictadas en todos los ramos de Administracion pública, insertas en el Boletin oficial de Palencia en el mes de Abril de 1866.

NUMERO 40.

23 de Marzo de 1866. — Circular del Gobierno — Ferro-carriles. 27 de id.—Otra.— Recomendando la husca y captura de Santos Becerril Sendino 28 de id. — Otra. — Idem id. de los autores del robo de nueve corderos. 27 de id.—Otra.—Aparicion de dos caballerías.

27 de id.—Otra.—Libramientos por cumplidos.

NUMERO 41.

23 de Marzo de 1866. — Circular del Gobierno. — Ferro-carriles.

NUMERO 42.

5 de Abril de 1866.—Circular del Gobierno.—Anunciando la subasta del Boletin oficial de esta provincia.

NUMERO 44.

10 de Abril de 1866. - Circular del Gobierno. - Haciendo saber se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Alba de Cerrato.

NUMERO 45.

- 11 de Abril de 1866.—Circular del Gobierno.—Plaza de Médico-cirujano vacante en Castromocho.
- 11 de idem. Otra. Idem idem idem en Tamara.
- 12 de idem. —Otra. —Cédulas de vecindad y demás documentos necesarios para el servicio del corriente año.
- 5 de idem.—Real órden.—Aprobando la instruccion para contratar la recaudacion de las contribuciones territorial é industrial.

NUMERO 46.

12 de Abril de 1866.—Circular del Gobierno.—Anunciando la subasta de la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Frómista y Astudillo.

- 12 de Abril.—Circular del Gobierno.—Recomendando la busca y captura de varios
- 12 de idem —Otra. Aparicion de una caballería mayor ahogada en el rio Pisuerga y pueblo de Mave.
- 11 de idem. —Otra. —Reclamando de los Alcaldes las noticias sobre el número de individuos de Ayuntamiento y de las Juntas locales de primera enseñanza existentes en 1. de Marzo del corriente año clasificados segun instruccion.

NUMERO 48.

17 de Abril de 1866. — Circular del Gobierno. — Conminando à los Alcaldes y Secretarios que no han remitido los datos relativos à los animales daninos que se extinguieron durante el año económico de 1864 á 1865.

19 de idem.—Otra —Secretaría de Ayuntamiento vacante en Villerías. 17 de idem. - Otra. - Estados de Sanidad.

NUMERO 50.

21 de Abril de 1866. — Circular del Gobierno. — Pesas y medidas del sistema de-

18 de idem -Otra. -Plaza de Médico-cirujano titular vacante en los pueblos de Autilla del Pino y Paradilla.

19 de idem. —Otra. —Recomendando la busca y captura de varios fugados de la

17 de idem.—Otra.—Idem idem de Bernes, dependiente de D. Julian Mauriel. 24 de idem. - Otra. - Cuentas de bagajes.

NUMERO 51.

26 de Abril de 1866.—Circular del Gobierno —Encargando á varios Alcaldes la remision de las actas duplicadas del sorteo verificado para la quinta del corriente 24 de idem. —Otra. —Agentes consulares de las repúblicas del Perú y de Chile.

NUMERO 52.

28 de Abril de 1866. — Circular del Gobierno — Encargando á los Alcaldes remitan un estado de los sujetos á la vigilancia de la Autoridad en sus respectivos pueblos.